

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES D. MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputación Provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones Provinciales que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Para solicitar la plaza de Secretario de Diputación que está vacante, y que se proveerá por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existen-

tes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provincial o municipal en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios del Ayuntamiento respecto de cada uno, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones citadas tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten la Secretaría de Diputación vacante y no desempeñen este cargo justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrados, pudiendo los concursantes alegar los

méritos que en ello concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado, de cuya posesión; cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por él se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Regla-

mento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a la Dirección general de Administración Local; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción, dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Alicante: Santa Pola, 5.000 pesetas de sueldo anual.

Almería: Nijar, 6.000 pesetas.

Ávila: Barco de Ávila, 5.000 pesetas.

Badajoz: Villanueva del Fresno, pesetas 5.000.

Baleares: San José Ibiza, 5.000 pesetas.

Burgos: Belorado, 5.000 pesetas; Sedano, 5.000 pesetas.

Cádiz: Prado del Rey, 5.000 pesetas; Medina Sidonia, 6.000 pesetas.

Cáceres: Miajadas, 5.000 pesetas.

Ciudad Real: Calzada de Calatrava, 6.000 pesetas; Infantes, 6.000 pesetas; Fuente del Fresno, 5.000 pesetas.

Cuenca: Priego, 5.000 pesetas.

Córdoba: Fuente-Palmera, 5.000 pesetas; Doña Mencía, 5.000 pesetas; Palma del Río, 7.300 pesetas.

Coruña (La): Abegondo; 5.000 pesetas; Fene, 5.000 pesetas; Serantes, 6.000 pesetas.

Guipúzcoa: Beasaín, 5.000 pesetas.

Granada: Albuñol, 5.000 pesetas; Almuñécar, 6.000 pesetas; Galera, 5.000 pesetas.

Jaén: Caños de la Encina, 5.000 pesetas.

Málaga: Villanueva de Algaidas, 5.300 pesetas.

Murcia: Archena, 5.000 pesetas; Cartagena, 10.000 pesetas (Secretaría adjunta); Pacheco, 6.000 pesetas.

Orense: Irijo, 5.000 pesetas; Pereiro de Aguiar, 5.000 pesetas; Ramiranes, 5.000 pesetas; Villamarín de Valdeorras, 5.000 pesetas.

Oviedo: Allande, 6.000 pesetas; Tapia de Casariego, 5.000 pesetas; Pola de Lena, 7.000 pesetas, libres de impuesto de Utilidades.

Palencia: Paredes de Nava, 5.000 pesetas.

Palmas (Las): Arrecife Lanzarote, pesetas 5.000.

Pontevedra: Salceda de Caselas, pesetas 5.000.

Lérida: Secretaría de la Diputación Provincial, 11.000 pesetas.

León: La Bañeza, 5.000 pesetas; Pola de Gardón, 5.000 pesetas.

Lugo: Neira de Jusá, 5.000 pesetas; Palas del Rey, 6.000 pesetas; Antas de Ulla, 5.000 pesetas; Otero de Rey, pesetas 5.000.

Salamanca: Ciudad Rodrigo, pesetas 6.139.

Santander: Valderredible, 6.000 pesetas.

Segovia: Riaza, 5.000 pesetas.

Sevilla: Castillo de las Guardas, pesetas 5.000; Constantina, 6.000 pesetas; Fuentes de Andalucía, pesetas 5.000; Villafranca y Los Palacios, pesetas 5.000.

Santa Cruz de Tenerife: Gomera (Cabildo insular de), 5.000 pesetas; Vallehermoso, 6.000 pesetas.

Soria: Medinaceli, 3.000 pesetas.

Teruel: Montalbán, 5.000 pesetas.

Valencia: Játiba, 7.000 pesetas; Alcodia de Carlet, 3.000 pesetas; Ribarroja, 5.000 pesetas; Chelva, 5.000 pesetas; Villar del Arzobispo, 5.000 pesetas.

Valladolid: Olmedo, 5.000 pesetas.

Zamara: Bernillo de Sayago, pesetas 3.000.

Dirección General de Administración

Incurros, por diversas causas, en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar, para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 27 de Diciembre de 1928.—
El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Alcolecha, D. Mateo Donet; Montagut.

Idem Cáceres: Tejeda de Tiétar, D. Isidoro Fernández González.

Idem de Granada: Játar, D. Antonio Navas Martín.

Idem de Guadalajara: Huertaherrando, D. Isaac Santos Horcajada.

Idem de Huelva: Puertomoral, don Manuel Domínguez Ruiz.

Idem de León: Benuza, D. Francisco Rodríguez Fernández.—Prado de la Guzpeña, D. Lino Alonso Alvarez.

Idem de Lérida: Anglesola, D. Manuel Gilabert Cahelles.

Idem de Málaga: Benamocarra, don Joaquín Calomarde Fuentes.

Idem de Palencia: Pozuelos del Rey D. Melquiades García Estéban.

Idem de Soria: Valtejeros, D. Valeriano Andrés Portero.—Puebla de San Miguel, D. Alejandro Castells Fernández.

Idem de Zaragoza: Ardisa, D. Regino Casalengua Soriano.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías, para las que en primer turno fueron nombrados, los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso de 18 de Abril último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se expresan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio, no figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo Secretarial.

Madrid, 27 de Diciembre de 1928.
El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Escúllar, D. Félix del Molino Gallego.

Idem de Guadalajara: Fuensaviñán, D. Adrián Abelardo Puerta Guijarro. Olmedilla-Torrecilla del Ducado, don José Arturo Carrera Lamana.—Peralveche, D. Juan José González Martínez.

Idem de Huesca: Aniés, D. Silvino Porta Regales.

Idem de Málaga: Salares, D. Angel Gallego Rodríguez.

Idem de Palencia: Valle de Gerra, D. Constantino Villar Pinto.

Idem de Segovia: Labajos, D. Calixto Casillas Coello.

Idem de Soria: Carabantes: D. Román Escalada Pérez.—Hoz de Arriba, D. Ricardo Crespo Mateo.—Nafría la Llana, D. Luciano Gutiérrez Cabezo. Peñacázar, D. Eladio Hernández Heral.

Idem de Teruel: Jorcas, D. Angel Lafuente Bruguete.

Idem de Valencia: La Yesa, D. Roque Leal Pérez.

Gobierno Civil**Jefatura de Obras Públicas***Carreteras.—Expropiaciones*

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Colmenar Viejo, para la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Colmenar Viejo a San Agustín, según acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 270, correspondiente al día 12 de Noviembre último, y habiendo de procederse a la fijación o medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial del día 28 de Julio de 1928, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley vigente de Expropiación Forzosa y en el 22 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 4 de Enero de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

EN LA

PROVINCIA DE MADRID

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases tercera y décima de la Ordenación de la Contribución industrial, se previene a los contribuyentes obligados a llevar el «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales» que se hallan en el inexcusable deber de presentar durante el mes de Enero corriente, en la Administración de Rentas Públicas, los de la capital, y en las respectivas Alcaldías, los de los pueblos, las declaraciones juradas del volumen total que arrojen los libros de ventas, totalizados en 31 de Diciembre de 1928 por operaciones de dicho año, teniendo presente que la cifra declarada ha de coincidir exactamente con la que se consigne en la diligencia de cierre del año en el libro.

En evitación de dudas respecto a los datos a consignar y de erróneos conceptos en cuanto a la obligatoriedad de lo preceptuado, se previene igualmente:

Primero. La declaración jurada se presentará por duplicado y reintegrada cada ejemplar con sello móvil de 15 céntimos.

Segundo. En la casilla «Establecimientos» se constará el domicilio comercial, no el particular del declarante.

Tercero. En las casillas «Tarifa», «Sección», «Clase», «Epígrafe» se expresarán las que constan en el recibo de contribución.

Cuarto. En la de «Cuotas satisfechas» se figurará únicamente la del Tesoro, que aparece expresa en el recibo correspondiente al primer trimestre del año.

Quinto. El número del recibo es el que aparece en manuscrito al lado izquierdo del talón.

Sexto. Los contribuyentes que hubieren satisfecho el impuesto sustitu-

tivo de Utilidades lo harán constar en línea independiente y refiriendo los datos al recibo especial de dicho sustitutivo; y

Séptimo. Los contribuyentes obligados a presentar las declaraciones juradas referidas que dejaren transcurrir el mes de Enero sin haberlo realizado quedarán incurso automáticamente y sin otra notificación en las multas reglamentarias, que les serán exigidas seguidamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dieren lugar las comprobaciones y diligencias oficiales que se practiquen.

Madrid, 3 de Enero de 1929.

El Administrador de
Rentas Públicas,
Carlos Sidro

(Núm. 16)

AYUNTAMIENTO DE MADRID*Secretaría*

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 26 de Diciembre último, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la enajenación, por lotes, de cruces, piedra y mármol procedentes de las sepulturas en que se han realizado exhumaciones y que se encuentran depositadas en las osarios del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de Enero de 1929.

El Secretario,
F. Ruano

(O.—5)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 5 de Diciembre último, con sanción del Pleno en la de 31 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, situado en la confluencia de las calles de Barceló y Larra (ángulo S. O.)

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 9 de Enero de 1929.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—10)

Secretaría.—Negociado 3.º

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 26 de Diciembre último, se sirvió aprobar el siguiente Apéndice a las Ordenanzas Municipales, que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno ratificó en 31 del mismo mes.

APÉNDICE DÉCIMO

Base 1.ª Se podrá autorizar el establecimiento de tiendas en los portales, siempre que la puerta principal de ingreso no sea inferior a 1'20 metros, y el paso libre en el portal de dos metros. Estas dimensiones se considerarán precisas para el tránsito de dos personas y la estancia de otra en el portal, así como mudanzas, etc.

Base 2.ª El paso no podrá utilizarse para colocar sillas, muestras o cualquier otro objeto, aunque sea móvil, que impida el tránsito.

Base 3.ª Solo se podrán instalar joyerías, bisuterías, jugnetes, papelerías y perfumerías, prohibiéndose, en absoluto, las tiendas de artículos de comer y beber o las que produzcan olores o sean motivo de molestias para los vecinos, estancos, cafés, gomas, limpiabotas, etc.

Base 4.ª Los mostradores, escaparates, vitrinas, etc., etc., solo se podrán instalar en el portal, colocándose, necesariamente, en la primera crujía y cerrados con cancela; y

Base 5.ª Asimismo, para hacer la concesión, será preciso que conste por escrito el informe favorable de la mayoría de los vecinos de la finca en cuyo portal se verifique la instalación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Enero de 1929.

El Secretario,
F. Ruano

(Núm. 46)

AYUNTAMIENTOS

CANENCIA

Don Gervasio Fernánz Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Canencia,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 del corriente mes, al aprobar el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1929, formó y aprobó también las ordenanzas que a continuación se expresan para la exacción de los arbitrios municipales a que las mismas se refieren, las cuales se hallan comprendidos en dicho presupuesto, a saber:

Ordenanza para la exacción de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana, y de la industrial y de comercio, en el 20 por 100 de dichas cuotas, cedidas por el Estado en favor de los Municipios.

Ordenanza para la exacción del recargo municipal del 32 por 100 en la contribución industrial y de comercio de esta Villa.

Ordenanza para la exacción del ar-

bitrio municipal sobre el consumo de de vinos, bebidas espirituosas y alcoholes.

Ordenanzas para la exacción del arbitrio municipal sobre el consumo de las carnes de todas clases; y

Ordenanzas para la exacción del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real.

Dichas ordenanzas se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por espacio de quince días, con objeto de oír las reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse por los vecinos de esta Villa y demás individuos interesados en ellas que se crean perjudicados.

Dado en Canencia, a 23 de Diciembre de 1928.

El Alcalde,
Gervasio Fernánz

(Núm. 42)

POZUELO DE ALARCON

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 26 del actual, acordó, por unanimidad, proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de mayor crédito a los siguientes Capítulos y Artículos del vigente Presupuesto de gastos:

Al Capítulo I, Artículo 8.º, para anuncios y suscripciones, 94,25 pesetas.

Al Capítulo II, Artículo 1.º, para gastos de representación, 275 pesetas.

Al Capítulo V, Artículo 1.º para sueldo de un Sereno, 1.460 pesetas.

Al Capítulo VI, Artículo 1.º, para material de oficinas, 200 pesetas.

Al Capítulo VII, Artículo 1.º, para aguas, 2.500 pesetas.

Al Capítulo VII, Artículo 3.º, para ampliación Cementerio de Húmera, pesetas 450.

Al Capítulo X, Artículo 6.º, aumento sueldo Maestro Banda Municipal, pesetas 250.

Al Capítulo XIII, Artículo 2.º, para plantación de pinos y chopos, pesetas 600.

Total, 5.829,25 pesetas.

Esta habilitación de mayor crédito se hace con el sobrante o existencia, sin aplicación hasta ahora, del año anterior de 1927.

Lo que se anuncia al público, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal, vigente.

Pozuelo de Alarcón, 27 de Diciembre de 1928.

El Alcalde,
Antonio Benito

(Núm. 22)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se siguen en este Tribunal Industrial promovidos por Justo Natural López, contra D. Antonio Fernández Oronoz, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 6 de Diciembre de 1928; habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de Categoría de Término, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Justo

Natural López, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, y de la otra y como demandado, D. Antonio Fernández Oronoz, en rebeldía, del cual se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Antonio Fernández Oronoz, a que tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor Justo Natural López, la cantidad 126,75 pesetas en concepto de salarios devengados.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de ella en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor, dentro de segundo días, solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Zoilo Rodríguez.— Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado D. Antonio Fernández Oronoz, autorizo la presente que firmo en Madrid, a 8 de Enero de 1929.

El Secretario,
Ldo. Francisco de P. Rives
(Núm. 52) (C.—3)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos promovidos por D. Manuel Alonso Rodríguez, dueño de la finca en construcción, sita en esta Corte, calle de Mesón de Paredes, número noventa y seis, antes noventa y ocho, con vuelta a la de Miguel Servet, sobre declaración del dominio de la diferencia de ochocientos cincuenta y ocho pies cuadrados sesenta y cinco decímetros, existente entre lo inscrito en el Registro de la Propiedad del Mediodía y lo que realmente tiene la aludida finca, y de cuya diferencia carece de título dicho demandante, se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dicho dominio para que, en el término de ciento ochenta días, comparezcan, si quisieren, a alegar su derecho, habiéndose acordado también, por ser desconocido su actual domicilio, citar al titular de la expresada finca D. Benito Martínez López, y admitir las pruebas ofrecidas por el actor y que se ofrezcan, si fueren pertinentes, por éste, por aquéllos y por el Ministerio fiscal dentro del expresado término.

Madrid, veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Mariano Rodrigo
(A.—60 ter.)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio especial sumario por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre y representación de D. Isidoro Moreno Villanueva, con D. Nicolás García Campos, sobre reclamación de crédito hipotecario en garantía de un préstamo de seis mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, las fincas hipotecadas en garantía de dicho crédito, y que constan con la descripción siguiente:

Una casa en término municipal de Madrid, al sitio llamado Valdenarros, con fachada a la calle de Matilde Gayo, sin número de orden, que consta de planta baja y principal; la planta baja de dos cuartos exteriores y uno interior, y el principal, de dos exteriores y uno interior también, todos destinados a vivienda. Tiene de superficie ciento treinta y cinco metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a mil setecientos cuarenta y nueve pies setenta y cuatro centésimas de otro, también cuadrados, y linda: por su frente, al Sur, en línea de diez metros, con la citada calle particular de Matilde Gayo; por la derecha, entrando, al Este, en línea de catorce metros treinta y cinco centímetros, con solar de D. Liborio López; por la izquierda, al Oeste, en línea de doce metros ochenta y dos centímetros, con terrenos de D. Francisco Carrero Gayo, y por el testero o Norte, en longitud de diez metros diez centímetros, con finca del señor Marqués de Valmediano.

Una parcela de terreno o solar en término de Madrid, en el sitio llamado de Valdenarros, a la derecha del camino real de Aranjuez, antes de llegar al que llaman del Extravío, tierra por medio del camino nuevo y hoy a la izquierda de la fábrica de abonos animales titulada «La Sangrería»; linda: por su frente, al Sur, en línea de catorce metros, con calle particular, abierta sobre terreno de la finca de que se segregó, denominada de Matilde Gayo; por la derecha, entrando, al Este, en longitud de dieciocho metros veinte centímetros, con un terreno de D. Francisco Carrero Gayo; por la izquierda, al Oeste, en línea de quince metros noventa centímetros, con solar perteneciente al citado Sr. Carrero, convenido en venta a D. Liborio López, y por el Norte, o testero, en longitud de catorce metros diez centímetros, con terrenos del señor Marqués de Valmediano. Las líneas descritas forman un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie de doscientos treinta y ocho metros setenta decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil setenta y cuatro pies también cuadrados, con cuarenta y cinco centésimas de otro.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juz-

gado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno de Febrero próximo, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de doce mil pesetas en que han sido tasadas, de comun acuerdo por las partes, dichas fincas; no se admitirán posturas que no cubran expresado tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del mismo tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose: que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de dicha ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Luis Llana

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Elola

(A.—67)

LATINA

EDICTO

En los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho. El señor D. Salvador Alarcón Horcas, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio ejecutivo, entre partes: de una, como demandante, D. Antonio Lino González, médico y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Rafael Pérez Aguilera, bajo la dirección del Letrado D. Jesús Pérez Braojos; y de otra como demandado, en concepto de causa habientes y herederos de los finados D. Diego y D. Francisco Bernal Sánchez, doña Pilar Garrido Domínguez, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador don Mariano García Estebaranz y dirigida por el Abogado D. Lorenzo Barrio y Morayta, y doña Concepción Sánchez Cobos, doña Dolores Franco Rodríguez, D. José y doña Concepción Bernal Francos, doña Concepción, D. Manuel, doña Victoria y D. Sebastián Bernal Sánchez, todos ellos de esta vecindad, excepto el último que es vecino de Almuñécar, provincia de Granada, que carecen de representación y defensa por hallarse constituidos en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo:

Que estimando procedente en derecho la excepción de prescripción alegada por la demandada doña Pilar Garrido Domínguez, debo declarar y declaro en cuanto a la misma no haber lugar a pronunciar sentencia de remate, con imposición al demandante D. Antonio Lino González López de las costas ocasionadas con motivo de la oposición formulada; y que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás

que fueren necesarios de la propiedad de los demandados doña Concepción Sánchez Cobos, doña Dolores Francos Rodríguez, D. José y doña Concepción Bernal Francos, doña Concepción, D. Manuel, D. Sebastián y doña Victoria Bernal Sánchez, causa habientes y herederos de los finados D. Diego y D. Francisco Bernal Sánchez, y con su importe entero y cumplido pago a su acreedor D. Antonio Lino González López, de la cantidad de diez mil pesetas de capital, intereses de ésta, suma vencidos y no satisfechos, a razón del ocho por ciento anual, gastos y costas causadas y que se causen en este juicio, y en las que condeno expresamente a los repetidos deudores rebeldes.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de dichos ocho demandados, además de notificarse en Estrados, se publicarán edictos, en la forma que la Ley dispone, en la *Gaceta* y *Boletín*, a no ser que se pidiera su notificación personal dentro de tres días, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Alarcón.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en su Sala despacho, en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a los demandados rebeldes antes nombrados, se expide la presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en Madrid, a cinco de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Alarcón

(A.—70)

VALENCIA

EDICTO

Don Antonio Bellod y Keller, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta Ciudad.

Por el presente, segundo edicto, se anuncia la muerte, sin testar, de doña María Hernández Boutelou, de treinta y cinco años, natural de Madrid, hija de José y de Carolina, soltera, que falleció en el Hospital Provincial de esta Ciudad, el día veintisiete de Marzo último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de veinte días, con el apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo se hace constar que ha comparecido, reclamando la herencia de la causante, su tía doña Teresa Hernández Lluch, hermana del padre de la causante José Hernández Lluch, y por tanto, pariente de aquella en tercer grado colateral.

Valencia, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

Ante mí,
P. H.
Emilio Lucas

Antonio Bellod

(A.—66)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor D. José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal del distrito de Chamberí, en los autos de juicio verbal seguido

ante el mismo a instancia de D. Agustín Moirón y Agüera, contra D. José García y Álvarez, hoy sus hijos y herederos D. Manuel y D. José García y García Cortón, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de tres mil cien pesetas en que ha sido tasada,

Una casa señalada con el número cincuenta de la calle del Comandante Cirujeda, de esta Corte, que aparece inscrita como un terreno o solar, en término del distrito de la Latina, al Norte de la carretera de Carabanchel, sitio denominado Parador de San Dámaso, barrio del Puente de Toledo, que fué parte de terreno de mayor extensión, formando parte del solar número treinta de la división particular en solares de dicho Parador, con fachada a la calle de Cristóbal Bruño, que linda: al Norte, en una extensión próxima de ocho metros, con la calle de Cristóbal Bruño, hoy del Comandante Cirujeda; al Sur, en ocho metros y unos cuarenta y cinco centímetros, con el arroyo de Valdecelada; al Oriente, mide veinticuatro metros setenta centímetros, con solar y casa de D. Agustín Moirón, y al Poniente, con una extensión de veintiocho metros treinta y cinco centímetros, con parte del mismo solar referido del Parador y casa construida sobre él; su superficie es de doscientos siete metros cuadrados cuarenta y siete decímetros, o sean dos mil seiscientos setenta y dos pies cuadrados y una décima; sobre parte de dicho terreno o parcela hay edificada una casa de planta baja con cuadra debajo y su pozo de aguas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día veintidós de los corrientes, a las once horas y treinta minutos, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que el precio del remate no se destinará a la extinción de las cargas anteriores y preferentes a las del actor, las que quedarán subsistentes, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad de la finca por haberlo solicitado así el actor.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º
José María Barnuevo

(A.—68)

LATINA

Don Alfonso Sánchez Cervera, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que en el expediente para la exacción de la multa de 200 pesetas, impuesta al denunciado don Cándido Martín, con domicilio en el paseo de Extremadura, número 47, por providencia de este día he acordado se saquen a pública subasta los bienes siguientes:

Dos sacos de judías blancas de 70 kilos cada uno.

Dos zafras vacías para aceite.

Cien kilogramos de patatas.

Un saco de judías de 100 kilogramos.

Un molino para café.

Una balanza niquelada con sus correspondientes platillos y juego de pesas; y

Dos sacos de arroz de 60 kilogramos cada uno.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la cantidad de 331 pesetas y encuentran depositados en poder del denunciado D. Cándido Martín, en su domicilio, paseo de Extremadura, 47, habiéndose señalado el día 31 de Enero próximo y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la carrera de San Francisco, número 8, advirtiéndose; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 103 en efectivo de la tasación de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, a 29 de Noviembre de 1928.—El Juez municipal suplente, Alfonso S. Cervera.—El Secretario, Ricardo López Barroso.—Rubricados.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente en Madrid, a 29 de Noviembre de 1928.

El Secretario,
Ricardo López Barroso
V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Alfonso S. Cervera

(Núm. 51)

(C.—4)

Parque de Suministro de Intendencia

DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

La Junta técnica de este Parque ha acordado adquirir los artículos siguientes:

Cinco quintales métricos de sal común.

Treinta quintales métricos de carbón de hulla.

Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos hasta el día 28 del actual, a las once horas, en que se celebrará, en este Parque, sesión para adjudicación de los mismos.

Las condiciones técnicas y legales podrán conocerse en las oficinas del mismo, sito en la calle de la Trinidad, número 5, todos los días laborables, de once a catorce.

Alcalá de Henares, 5 de Enero de 1929.

El Director,
P. O.

(Firmado)

(Núm. 57)

(E.—4)

AVISO

Se ha traspasado la taberna sita en esta Corte, pasaje Doré, 5 y 6, propiedad de Jesús Sanz, a D. Juan Manuel Martín, lo que se hace público para la persona que se crea con algún derecho sobre dicho establecimiento, dando de plazo ocho días a contar desde esta fecha.

Madrid, 12 de Enero de 1929.

(A.—69)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202